



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO

ORDENANZA MUNICIPAL N° 007 - 2018-MPT

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO

POR CUANTO

EL CONCEJO PROVINCIAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO,
VISTO en Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 14 de febrero del 2018, respecto al Proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba el "Registro de Contribuyente"; presentado por el Servicio de Administración Tributaria de Trujillo - SATT con Oficio N° 0183-2018-GG-SATT, con Informe OAL/GG-SATT N° 004-2018 e Informe GF/SATT N° 0507-2017, y;

CONSIDERANDO

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, del mismo modo el numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que son atribuciones del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, señala que las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, el artículo 11° del Texto Único Ordenado del Código Tributario establece que los sujetos obligados a inscribirse ante la Administración Tributaria de acuerdo a las normas respectivas tienen la obligación de fijar y cambiar su domicilio fiscal conforme esta la establezca;

Que, el artículo 87° numeral 1 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece la obligación formal de inscribirse en los registros de la Administración Tributaria, así como la obligación de cambiar el domicilio fiscal en los casos previstos en el artículo 11° del citado Corpus Legis;

Que, de acuerdo con lo establecido en el inciso d) del numeral 1 y el inciso c) del numeral 2 del artículo 46° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, el plazo de prescripción de las acciones para determinar la obligación, aplicar sanciones y exigir el pago de la misma se suspende durante el lapso que le dé la condición de No Habido;

Que, de las normas antes glosadas se advierte que es necesario crear el Registro de Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria de Trujillo - SATT, para hacer factible el cumplimiento de las obligaciones formales a que se refieren los artículos 11° y 87° numeral 1 del Texto Único Ordenado del Código Tributario y se regule los supuestos en que el deudor tributario adquiere la condición de No Habido;

Que, mediante Informe Legal N° 238-2018-MPT/GAJ, de fecha 12 de febrero del 2018, la Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Trujillo, concluye que el proyecto de ordenanza que Regula el Registro de Contribuyente y Regula la condición de no habido del Servicio de Administración Tributaria de Trujillo, resulta procedente, por lo que se recomienda que el mismo sea puesto a consideración del Concejo Municipal para su aprobación;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9° inciso 9), 39° y 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en Sesión Ordinaria de Concejo del día catorce de febrero del dos mil dieciocho, con el voto **MAYORITARIO** de sus miembros, el Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Trujillo, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL REGISTRO DE CONTRIBUYENTE Y REGULA LA CONDICIÓN DE NO HABIDO DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE TRUJILLO - SATT

CAPITULO I DEL REGISTRO DE CONTRIBUYENTE

Art. 1°.- Generación del Registro de Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria - SATT

Créase el Registro de Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria de Trujillo - SATT.

La inscripción generará una identificación al Contribuyente mediante un Código Único de Contribuyente.

Art. 2°.- Sujetos obligados

Están obligados a inscribirse en el presente Registro de Contribuyentes del SATT las personas naturales, jurídicas, sucesiones indivisas, sociedades conyugales, fideicomisos, patrimonios autónomos, y otros entes colectivos que tengan la calidad de contribuyentes y/o responsables, así como aquellos que estén obligados al cumplimiento de las obligaciones formales de los tributos que administra dicha entidad.

Los contribuyentes con ocasión de la inscripción en dicho registro podrán solicitar que la notificación de los actos administrativos u otra comunicación sea mediante Casilla Electrónica.

Art. 3°.- Oportunidad y Registro

Los sujetos obligados a inscribirse en el presente registro deberán realizarlo dentro del plazo que establecen las normas del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal para el cumplimiento de sus obligaciones formales, para lo cual deberán cumplir los requisitos que establezca el Servicio de Administración Tributaria de Trujillo - SATT.

Art. 4°.- Fijación del domicilio fiscal

Los sujetos obligados a inscribirse en el presente registro fijarán su domicilio fiscal dentro del ámbito de la jurisdicción del distrito de Trujillo, pudiendo fijar dicho domicilio en el ámbito provincial en el caso del Impuesto al Patrimonio Vehicular y del Impuesto a los Juegos.

Art. 5°.- Fijación del domicilio procesal

Tratándose del domicilio procesal se fijará dentro del radio urbano del distrito de Trujillo que determine el Servicio de Administración Tributaria de Trujillo, mediante Resolución de Gerencia General, la misma que será publicada en el diario de la localidad encargado de los avisos judiciales.

Art. 6°.- Cambio o actualización de datos

Los Contribuyentes están obligados a efectuar la actualización de datos declarados en el presente registro; sin embargo, el SATT estará facultado para requerir y ante el incumplimiento efectuar el cambio de los datos en los casos en que dificulte el ejercicio de sus funciones, de acuerdo al procedimiento que éste establezca.

Art. 7°.- Infracciones por omisión al registro

Los sujetos obligados que incumplan con efectuar su inscripción y /o actualización de datos del presente registro o proporcionen datos no acordes con la realidad incurrir en las infracciones previstas en el artículo 173° del TUO del Código Tributario siendo pasible de sanción de multa

CAPITULO II DE LA CONDICIÓN DE NO HABIDO

Art. 8°.- El deudor tributario adquirirá la condición de no habido, sin que para ello sea necesario la emisión y notificación de acto administrativo adicional alguno, si al momento de notificarle documentos mediante mensajero se hubiera producido alguna de las siguientes situaciones:

a.- Negativa de recepción de la notificación o negativa de recepción de la constancia de la verificación del domicilio fiscal por cualquier persona capaz ubicada en el domicilio fiscal.

b.- Ausencia de persona capaz en el domicilio fiscal o éste se encuentre cerrado.

c.- No existe la dirección declarada como domicilio fiscal.

Para determinar la condición de no habido las situaciones señaladas en los literales a) y b) del presente artículo deben producirse en tres (3) oportunidades en días distintos.

Para el cómputo de las tres (3) oportunidades se considerarán todas las situaciones que se produzcan, aun cuando pertenezcan a un solo literal o a ambos, independientemente del orden en que se presenten.

Dicho cómputo se efectuará a partir de la última notificación realizada con acuse de recibo o de la última verificación del domicilio fiscal.

Si desde su inscripción en el presente registro el contribuyente no hubiera sido notificado de algún documento con acuse de recibo, o no se hubiera realizado la verificación de su domicilio fiscal, se computarán las tres (3) oportunidades desde que se presenten las situaciones previstas en los literales a) y b) del citado artículo.

Artículo 9°.- La relación de deudores tributarios que hayan adquirido o levantado la condición de no habido, será publicada en el Portal Web Institucional del SATT el último día hábil de cada mes. La referida publicación deberá indicar la fecha en que los deudores tributarios adquirieron la condición de no habido y la fecha de levantamiento de dicha condición.

Artículo 10°.- El adquirir la condición de no habido produce los siguientes efectos.

a.- Suspende el cómputo del plazo de prescripción de las acciones para determinar la obligación, aplicar sanciones y exigir el pago de la misma.

b.- La denegatoria de las solicitudes de fraccionamiento y aplazamiento de la deuda tributaria.

Artículo 11°.- El levantamiento de la condición de no habido se producirá cuando el deudor tributario cumpla con los siguientes requisitos:

a) Declarar o confirmar el domicilio fiscal y siempre que el SATT lo verifique dentro del plazo de 10 días hábiles, y

b) Subsane las infracciones tributarias y efectúe el pago de las respectivas multas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA.- Modifíquese el literal e) del artículo 42°, literal c) del artículo 45° y el literal a) del artículo 47° de la Ordenanza Municipal N° 009-2014-MPT, Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio de Administración y Funciones del Servicio de Administración Tributaria de Trujillo - SATT, en los términos siguientes:

"Artículo 42°.- Funciones de la Gerencia de Fiscalización y Orientación al Contribuyente:

(. . .)

e) Resolver en segunda instancia los asuntos vinculados con el Registro de Contribuyente del Servicio de Administración Tributaria de Trujillo - SATT

(...)

Artículo 45°.- Son funciones de la Oficina de Fiscalización:

(. . .)

c) Realizar el procedimiento de fiscalización, esto es la inspección, la investigación y el control del cumplimiento de obligaciones tributarias y como resultado de dicha labor de control emitir resoluciones de determinación, resoluciones de multa tributaria y órdenes de pago.

(...)

Artículo 47°.- Son funciones de la Oficina de Programación Operativa.

(. . .)

a) Administrar el Registro de Contribuyente, emitir pronunciamiento sobre todos los asuntos relacionados con dicho registro, así como declarar la condición de no habido, teniendo para tal efecto facultad resolutoria y sancionadora.

(. . .)"

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Facultar al Servicio de Administración Tributaria de Trujillo - SATT para dictar las normas complementarias a fin de implementar el presente registro que deberá efectuarse dentro de los 60 días hábiles de la vigencia de la presente ordenanza.

SEGUNDA.- Los Contribuyentes y/o Responsables que se encuentran inscritos en los Registros de la Administración se considerarán inscritos de oficio, debiendo ratificar o comunicar el cambio de domicilio fiscal dentro del plazo de 30 días hábiles de implementado el presente registro y en caso de incumplimiento se considerarán como tal el que se encuentra registrado en la Administración Tributaria (SATT)

TERCERA.- Facultar al Servicio de Administración Tributaria de Trujillo que dicte las disposiciones complementarias de NO HABIDO regulada en la presente ordenanza.

CUARTA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

QUINTA.- ENCÁRGUESE a Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Trujillo la difusión y publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial así como en el Portal Institucional de esta Corporación edil: www.munitrujillo.gob.pe

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Trujillo, a los catorce días del mes de febrero del dos mil dieciocho.-

ELIDIO ESPINOZA QUISPE